



## CORTES GENERALES

---

### **INFORME 18/2022 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 14 DE MARZO DE 2023, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:**

- DE DIRECTIVA DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2006/112/CE EN LO QUE RESPECTA A LAS NORMAS DEL IVA EN LA ERA DIGITAL [COM (2022) 701 FINAL] [2022/0407 (CNS)] {SEC (2022) 433 FINAL} {SWD (2022) 393 FINAL} {SWD (2022) 394 FINAL}.**
- DE REGLAMENTO DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 904/2010 EN LO QUE RESPECTA A LAS DISPOSICIONES DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IVA NECESARIAS EN LA ERA DIGITAL [COM (2022) 703 FINAL] [2022/0409 (CNS)] {SEC (2022) 433 FINAL} {SWD (2022) 393 FINAL} {SWD (2022) 394 FINAL}.**

### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital; y la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital, han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazos que concluyen el 4 y 5 de abril de 2023, respectivamente.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 14 de febrero de 2023, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente a la Diputada D.<sup>a</sup> Milagros Marcos Ortega (GP) y solicitando al Gobierno los informes previstos en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se han recibido los informes del Gobierno en los que se manifiesta la conformidad de las iniciativas con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cantabria y de la Asamblea de Extremadura, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2023, aprobó el presente

## **INFORME**

**1.-** El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

**2.-** Las Propuestas legislativas analizadas se basan en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 113*

*El Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos, en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar las distorsiones de la competencia.”*

**3.-** Se considera importante armonizar procedimientos administrativos de control de fraude en el seno de la Unión Europea, siempre ajustados a la realidad en doble sentido:

- la capacidad adquisitiva de los ciudadanos de cada país, para evitar la pérdida de competitividad de los operadores españoles sobre los del resto de países de la Unión. Sirva de ejemplo la propuesta de la Comisión de aplicar IVA 0 a productos básicos que no se está aplicando en España a las carnes, pescado o conservas. O el aplazamiento en toda Europa del impuesto al plástico que, sin embargo, se ha empezado a aplicar en España en el mes de enero invalidando las medidas de descenso del IVA de algunos

alimentos, lo que ha provocado que la tasa de inflación sobre los alimentos haya aumentado según el dato que hemos conocido hoy mismo ya por encima del 16%.

- Por otro lado, asegurarse de que se dispone de la más básica conexión a internet. No sería razonable obligar a tramitación digital a quienes tienen dificultades para acceder a conexión digital, sería más razonable con carácter previo a la aplicación del impuesto invertir en agilizar la implantación de internet de alta velocidad en todo el territorio.

### **CONCLUSIÓN**

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital; y la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital, son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**